



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1295-SPA-733** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de mayo de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en Cerrada de Mariano Monterde, número 103, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran tres perros de la raza pitbull, los cuales no se les proporciona alimento ni agua, además de que carecen de un lugar para su alojamiento, manteniéndolo amarrado todo el día, dificultando su movilidad (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2538-2017 del 9 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1295-SPA-733. Dicho acuerdo se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, vía electrónica el 19 de mayo de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2538-2017, el día 15 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado donde fuimos atendidos por una persona del género femenino a quien se le explicaron los hechos denunciados refiriendo contar con 3 ejemplares caninos; sin embargo, no son de la raza pitbull, permitiendo el ingreso al domicilio observando a un primer ejemplar canino con características de la raza pastor alemán, deambulando libremente por el patio de la casa con una condición corporal adecuada a su talla posteriormente se mostraron dos ejemplares caninos talla mediana que habitan al interior del domicilio refiriendo la responsable que duermen en su habitación. Los tres perros se alimentan diariamente con croquetas, con una conducta sociable con las personas, se nos muestran las cartillas de vacunación; en este acto se hace entrega del folleto de responsabilidades que se adquieren al contar con un animal de compañía. Por último es de señalar que el pastor alemán cuenta con una casa para mascotas donde tiene una cama para dormir y alojarse (...).



Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior se le hizo entrega a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, la hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos de raza Pitbull, ubicados en cerrada de Mariano Monterde, número 103, colonia América Delegación Miguel Hidalgo, mismo que no se les proporciona alimento, agua y alojamiento manteniéndolos atados.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, donde fuimos atendidos por una persona del género femenino quien mostró tres ejemplares caninos uno de raza pastor alemán dos más criollos tamaño mediano todos machos los cuales presentan adecuada conformación corporal, deambulando libres por la casa y el patio, contando con atención médica veterinaria (vacunación y desparasitación). En este sentido se hizo entrega a la responsable de los caninos referidos, folleto informativo referente a los cuidados y responsabilidades que se adquieren al contar con animales de compañía.



En virtud de lo anterior no se encontró incumplimiento alguno al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en Cerrada de Mariano Monterde, número 103, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, constatando la existencia de tres ejemplares caninos machos, uno de ellos de raza pastor alemán y dos criollos, los cuales cuentan con alimentación y alojamiento adecuado, presentando un adecuado peso adecuada condición corporal de acuerdo a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

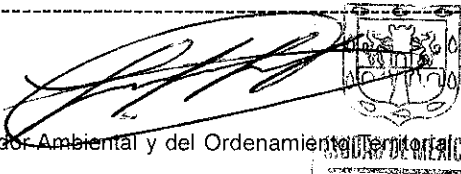
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. ---

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX para su conocimiento.
Presente: ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400